

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1837.

S. Pedro y compañeros mártires.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos.

Artículo de oficio.

Concluye la circular espedita por el ministerio de Hacienda inserta en el número anterior.

12. A las certificaciones de débitos han de acompañarse todos los documentos en que estos se funden, como son los espedientes de encabezamientos de rentas provinciales, liquidaciones de frutos civiles con sus respectivas relaciones, certificaciones de repartimientos de catastro ó equivalente de paja y utensilios, y préstamo de 200 millones, espedientes de arrendamiento ó encabezamiento de la renta de aguardientes, industrial, y cuantas órdenes, disposiciones ó declaraciones hubiese relativas á los mismos objetos, siempre que sean especiales respecto de los pueblos interesados, para que por las nuevas oficinas puedan tenerse presentes en las instancias que aquellos quisieren repetir sobre las mismas materias. También se remitirán los espedientes concluidos de apremios, ya sean de comision ó de ejecución, para que bajo todos conceptos conste en las nuevas oficinas la marcha anterior de la administracion y recaudacion en cada pueblo de los que de ellas han de depender.

13. Respecto de las rentas y ramos que se hallen en administracion ó arrendamiento directo por la hacienda pública, no serán espedidas certificaciones de débitos sino despues de liquidada la cuenta de cada administrador ó arrendatario por fin de junio, haciendo que los valores contraídos hasta entonces ingresen en las tesorerías antiguas, y que solo pasen á las nuevas provincias los débitos por alcances liquidados, cuyos espedientes se remitirán íntegros en este caso para que en ellas se continúen hasta su definitiva resolucion.

14. Del cargo que en efectos resulte á cada administrador subalterno de rentas estancadas por fin de junio, y despues de verificada la entrega de los valores en metálico, se espedirá también la correspondiente certificacion cuando aquel hubiere de pasar á otra provincia, remitiéndose inmediatamente dicho documento á la contaduría que ha de intervenirle en lo sucesivo.

15. También se pasarán por las antiguas á las nuevas oficinas relaciones de los valores que las rentas estancadas hubieren tenido durante los cinco años últimos en los pueblos que pasan á las segundas, clasificando estas noticias por pueblos en la renta de la sal segun los acopios que hubieren tenido hasta su estincion, ó por el despacho de los alfolíes en donde los hubiese habido, y por distritos de administraciones subalternas respecto de las demas rentas de estanco.

16. En las cuentas de deudores y de efectos correspondientes al mes de julio han de cargarse los administradores de todos los débitos y efectos que se les hubieren pasado, así como darán de baja los que de sus cuentas se hubiesen trasladado á las de los de otras provincias, justificando estas alteraciones con copias de las certificaciones espedidas y recibidas, autorizadas por las mismas contadurías en que radicaren estas, ó se hubieren espedido aquellas. Respecto de las certificaciones de débitos de los pueblos, bastará que se reasuman los de cada uno de estos en una relacion general por cada contribucion, y en dos cantidades, una por valores de años anteriores, y otra los del año corriente, sacando el total á una tercera casilla.

17. Mientras que los administradores de las provincias de nueva creacion hacen los pedidos y obtienen el necesario surtido de efectos estancados, los subalternos que de ellos dependan, así como aquellos mismos, continuarán recibiendo los que necesiten de las administraciones que ahora les surten; pero estas se datarán en su cuenta de tales entregas como *remesas* hechas á los primeros, pasando estos en fin de cada mes los recibos particulares que se les hubieren dado, en cambio de uno general

intervenido por la respectiva contaduría, que los mismos administradores de las nuevas provincias les remitirán tan pronto como reciban aquellos.

Para mayor seguridad en esta operacion, los administradores de las nuevas provincias pasarán mensualmente á los de las antiguas una relacion de los puntos que estos deban surtir, señalando la cantidad de efectos que á cada uno deba entregarse.

18. Debiendo quedar suprimidas las administraciones de partido y subalternas de rentas estancadas, que actualmente se hallan establecidas en los puntos que van á ser capitales de las nuevas provincias, los administradores de estas se encargarán de las existencias que hubiere en aquellas, evitando en cuanto se pueda gastos extraordinarios: pues que si las existencias de sal fueren de consideracion, y el administrador entrante no se prestare á recibirlas por su avalúo aizado y resultado que ofrezcan los libros, se establecerá una ó dos sobrellaves en los almacenes, que conservarán el gefe ó gefes salientes ó personas que debidamente les representen, interviniendo el despacho hasta que concluya su responsabilidad. Este mismo orden se observará en los demas puntos en que ocurra mudanza de gefes; y si por algunas circunstancias particulares los intendentes creyesen indispensable la medicion, la propondrán á esa direccion esponiendo las razones en que se funden.

19. Inmediatamente que los intendentes de las provincias de nueva creacion lleguen á sus respectivas capitales, procederán á reconocer el edificio ó edificios en que mas convenga situar las oficinas; prefiriéndose para este objeto, á falta de edificio propio de la hacienda pública, los de particulares que quieran darlos en alquiler, y ofrezcan mas desahogo para la colocacion y reunion de aquellas y sus almacenes, y la mayor comodidad para el público por su situacion central en la poblacion. A falta de edificio propio de la hacienda pública ó de particulares que ofrezcan ventajas, se podrá habilitar alguno de los conventos estinguidos, procurando que las obras que hubieren de hacerse en él sean solo las absolutamente indispensables para la colocacion de las oficinas, escluyendo todas las que pudieran destinarse á habitaciones que no sean de porteros.

20. De las obras que hubiere absoluta necesidad de ejecutar para habilitar el edificio aplicado á las oficinas y almacenes, se formará presupuesto, y sobre él será la ejecucion de aquellas sacada á pública subasta, adjudicada al que mas ventajas ofreciere, y llevada desde luego á efecto, sin perjuicio de remitir el espediente á esa direccion general para su aprobacion, ó para que consulte á S. M. lo mas conveniente. Los efectos de la resolucion que se tomare en vista del espediente no perjudicarán á los particulares que hubieren celebrado el contrato con todas las formalidades de derecho, debiendo en este caso recaer únicamente sobre los gefes que autorizaron é intervinieron la subasta y adjudicacion.

21. A las oficinas de nueva creacion serán aplicados todos los efectos que tuvieren las del partido que en el mismo punto se suprimen; y para los demas gastos extraordinarios que el establecimiento de las primeras hiciera indispensables, el gefe de cada una formará igualmente su presupuesto, y el intendente le aprobará ó modificará interinamente; disponiendo que se proceda á la adquisicion de los efectos que comprenda por los medios mas económicos y ventajosos que se acordarán en junta de gefes. Los diferentes presupuestos que con este fin se formaren, compondrán un solo espediente que el intendente consultará inmediatamente á esa direccion general para su aprobacion definitiva, ó para que en otro caso acuerde sobre él lo que haya lugar.

22. Por gastos extraordinarios para el establecimiento de las

nuevas oficinas, solo han de entenderse los que causen las mesas, sillas, tinteros, armarios ó papeleras, impresiones, libros y arcas en las tesorerías. La contaduría general de valores remitirá el número de ejemplares de cuentas de tesorería, de deudores y de acreedores, y de actas de arqueos, que pueden necesitarse para cubrir el servicio de lo que reste del año corriente; y así las impresiones se reducirán por ahora á las cuentas y estados de efectos estancados, cargarémes, cartas de pago, libramientos y certificaciones de débitos para apremios, consultando á esa direccion cualquiera otra que se considere necesaria antes de ejecutarlo.

23. Los demas gastos de papel, tinta, plumas, cartones para encarpetar, impresion de menbretes de oficios y demas objetos y artículos de servicio ordinario de cada oficina, han de satisfacerse por el gefe de esta con la asignacion que se les hace para este fin y para pagar escribientes.

24. Para cubrir los gastos de establecimiento de las nuevas oficinas, los intendentes de las respectivas provincias remitirán á los de las antiguas, á que en el dia pertenezcan los distritos de aquellas, un resumen de los presupuestos formados, de cuyo importe expedirán los segundos el correspondiente libramiento contra la tesorería de su dependencia y á favor de los primeros, satisfaciéndose ademas por libramiento y nómina separada una mensualidad de las asignaciones de gastos ordinarios y escribientes, para que con ella cada gefe provea á estos objetos de su oficina. Todos estos gastos han de aparecer en la data de las cuentas de las antiguas provincias, y bajo este concepto serán remitidas á los gefes de estas las órdenes de aprobacion, sin perjuicio de comunicarlas tambien á los de las oficinas causantes.

25. Los intendentes y gefes de las nuevas provincias procederán al establecimiento y organizacion de las oficinas de su respectiva dependencia con toda la actividad y energía que exige este importante y delicado servicio; y tan luego como se hallen en aptitud de empezar sus trabajos, los primeros reclamarán de los de las antiguas provincias limítrofes todos los documentos que deban remitirles. Mientras que no se reciba esta reclamacion, las antiguas oficinas no se desprenderán de documento alguno, ni dejarán de atender como antes á la administracion y recaudacion en los pueblos que han de segregarse de sus provincias ó partidos.

26. Los gefes de las nuevas oficinas deben tener presente que es imposible toda administracion espedita, sin que sus bases se fijen en una contabilidad ordenada. Así que, su primer cuidado deberá ser el de abrir en un libro por cada contribucion ó renta todas las cuentas particulares por atrasos y valores corrientes que correspondan á las certificaciones de cargo, que les sean remitidas, así como las generales de deudores y acreedores, las de entrada y salida de tesorería, arqueos, y las del libro mayor que deben llevarse en libros separados en las contadurías, igualmente que en las administraciones y tesorerías la parte de ellos que respectivamente les corresponde con arreglo á instruccion. Para que no haya entorpecimiento en las operaciones propias de las administraciones, se abrirán las cuentas de estas al mismo tiempo que las de las contadurías, reuniéndose en estas ó en el local mas á propósito los empleados de ambas encargados de llevar los libros, y rubricando los contadores todos los asientos de cargo que hicieren con presencia de las certificaciones que han de quedar en sus oficinas.

27. El ramo de fianzas debe tambien ocupar muy particularmente la atencion de todos los gefes: los de las antiguas provincias pasarán á los de las nuevas todos los expedientes y escrituras correspondientes á los empleados de las últimas, y de ellas se formará asiento en un libro que con este objeto ha de llevarse en cada contaduría, y en el cual ha de constar el nombre del empleado; cantidad que á su destino está señalada por fianza en metálico; cantidad con que hubiere afianzado y en qué especie; destino que se hubiere dado á esta, ó pueblo en que estuvieren situadas las fincas, si en estas consiste la fianza; fecha de la aprobacion de la escritura; escribano y juez que la hubieren actuado y aprobado, y oficio de hipotecas en que esté tomada la razon de ella. Estos asientos se harán con separacion de empleos, abriendo á cada uno de estos un registro, en donde correlativamente se inscriban las fianzas de los sujetos que se vayan sucediendo en ellos. A los dos meses despues de arregladas todas las oficinas se remitirán á esa direccion relaciones de todos los empleados sujetos á fianza en cada provincia, con espresion de la que tuvieren dada, y con las demas circunstancias que quedan anotadas; entendiéndose que ninguno debe tomar posesion de su destino sin haber afianzado su responsabilidad, segun que con repeticion esta prevenido.

28. Desde el dia en que empiece el ejercicio de las nuevas oficinas, dependerán respectivamente de ellas y del intendente

de la provincia, con arreglo á instruccion, todos los empleados de Hacienda que se hallaren destinados dentro de la misma provincia, haciéndoselo así entender previamente por medio de circular que les pasará el intendente.

29. Con respecto al servicio del resguardo y á la distribucion de la fuerza del cuerpo de carabineros, se observarán las prevenciones hechas en Real orden de 18 de este mes, y las demas reglas que en consecuencia de ella dicte esa direccion general.

30. Los intendentes darán cuenta todos los correos á esa direccion general de los empleados que se vayan presentando en sus destinos, y adelantamientos hechos en la nueva organizacion de las oficinas, consultando cualquiera duda que ocurriere y no puedan resolver por sí mismos, tomando esa direccion, con la urgencia que requiera cada caso, todas las medidas necesarias para precaver que por falta de actividad ó de energía quede algun obstáculo sin vencer. Del mismo modo los contadores darán cada correo directamente parte á la contaduría general de valores de los progresos que se hagan en la organizacion de sus oficinas, consultando las dudas que les ocurrieren sobre puntos de contabilidad.

31. Concluido el primer mes de ejercicio de las nuevas oficinas, formarán estas y remitirán los intendentes á esa direccion general un estado de los débitos que de cada renta se les hubieren pasado de las antiguas provincias, los contraídos en dicho mes, lo recaudado á cuenta de unos y otros, las obligaciones y cargas comunes y especiales de las rentas que alli se hubieren concentrado, las cantidades que para cubrirlas se hubieren satisfecho, y las que quedaren en descubierto; haciendo sobre estos resultados los mismos intendentes todas las observaciones y propuestas que juzgaren oportunas para mejorar la situacion de las rentas en sus respectivas provincias, y el pago de las obligaciones que graven sobre ellas.

32. Asimismo los intendentes de las antiguas provincias remitirán otro estado comparativo de los valores y cargas de las rentas, antes y despues del nuevo arreglo territorial, para que de este modo pueda formarse juicio de las alteraciones que cada una de dichas provincias ha experimentado en sus recursos y obligaciones ordinarias y se funden ya en este conocimiento las disposiciones que en lo sucesivo hayan de tomarse relativas á la recaudacion y distribucion de fondos. Asimismo es la voluntad de S. M. que V. SS. mirén con toda la preferencia que de suyo exige, la organizacion de las dependencias de Hacienda pública en las nuevas provincias, sin perder de vista la necesidad de atender con esmerado celo á que la recaudacion, lejos de sufrir entorpecimientos, continúe con la actividad que reclama las urgencias del tesoro público. De Real orden lo comunico á V. SS. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de abril de 1837. — Mendizabal. — Señores directores generales de Rentas, y contador general de valores.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Deseando S. M. la Reina gobernadora fijar definitivamente los sueldos, haberes y gratificaciones que han de abonarse á los cuerpos francos de infantería y caballería, que actualmente existen en los diferentes distritos, y que en lo sucesivo pudieran crearse, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los cuerpos francos de infantería y caballería existentes en los diferentes distritos del reino, continuarán organizados bajo el pie que se determinó por las reales órdenes circulares de 25 de marzo de 1835 y 4 de febrero de 1836.

2.^a Los sueldos, haberes y gratificaciones que desde 1.^o de junio próximo venidero han de abonarse á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los mismos, serán los que á continuacion se espresan.

INFANTERIA.	Sueld. y prest al mes.	Gratifi- caciones.
Primer comandante	1,200	50
Segundo idem	1,100	50
Capitan.	900	"
Ayudante	500	"
Teniente	450	"
Subtenientes y abanderado.	350	"
Capellan	320	"
Cirujano	320	"
Gratificaciones de agencias de habilitacion	"	180
Sargento primero	180	"
Idem segundo	150	"
Cabos primeros y segundos	125	"
Soldado	120	"

Tambor mayor	180	„
Tambor ó corneta	135	„
Maestro sastre	120	„
CABALLERIA.		
Comandante	1,600	„
Capitan	1,100	„
Ayudante	700	„
Teniente	500	„
Alferez ó porta	400	„
Gratificacion de agencias	60	„
Capellan	380	„
Cirujano	380	„
Sargento primero	210	„
Idem segundo	180	„
Cabos primeros y segundos	165	„
Soldados	150	„
Trompetas y cabos de idem	165	„

3.^a A los individuos de tropa, tanto de infantería como de caballería, se acreditará, además de los haberes que se les señalan, una ración de pan sin ninguna otra gratificación numérica.

4.^a Los gefes, oficiales y clases de tropa de los expresados cuerpos, estarán sujetos á los mismos descuentos que sufren los demas del ejército.

5.^a A los gefes y oficiales de los cuerpos francos, cuyo nombramiento carezca de la real aprobacion, se abonará únicamente, hasta que esta recaiga, las dos terceras partes del sueldo que corresponda al empleo que sirvan en comision, á no mediar la circunstancia de que en otra clase inferior del ejército ó cuerpo franco, se le hubiere declarado en virtud de real orden otro sueldo, que exceda de dichas dos terceras partes, en cuyo caso continuará disfrutándolo hasta la confirmacion de su último nombramiento.

6.^a Los comandantes de escuadron no tendrán gratificacion de mando en atencion al mayor sueldo que se les asigna, comparado con el señalado á los de igual clase de los batallones de infantería.

7.^a La compra de caballo, montura, herraje y demas gastos de entretenimiento, serán de cuenta de los gefes y oficiales.

8.^a Cuando los cuerpos francos de caballería consten á lo menos de tres escuadrones, tendrán capellan y cirujano, un mariscal con la dotacion de 7 reales diarios, y un armero con 6; pero si no tuviesen mas de dos escuadrones, se suprimirá en la plana mayor el capellan.

9.^a y última. Las precitadas medidas con respecto á abonos de sueldos y haberes, no tendrán efecto alguno retroactivo en pro ni en contra de los individuos, que han pertenecido y en el dia pertenecen á los mencionados cuerpos francos de infantería y caballería. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1837.—Facundo Infante.

ESPAÑA.

Madrid 26 de mayo.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra:

El comandante general de la tercera division del ejército de operaciones del Norte, mariscal de campo D. José Buerens dice á este ministerio desde Vitoria en comunicacion del 14 del actual lo que sigue:

Esco. Sr.: En cumplimiento de las instrucciones que habia recibido, salieron hoy las tropas de la division de mi mando acantonadas en esta plaza, y en combinacion con las de la division auxiliar portuguesa, reforzada con el primer batallon de Almansa y una bateria de á 8, avanzaron al amanecer en dos columnas paralelas, la primera por el camino de Francia y la segunda por el de Salinas. A las nueve nos hallábamos simultáneamente sobre el frente de las líneas de Aflaban. Atacadas estas con entusiasmo y defendidas sin vigor, bien pronto nuestros soldados coronaron todas las posiciones, y se apoderaron de los parapetos, retirándose dos batallones alaveses y el 4.^o de Castilla en direccion de Obandiano. La division portuguesa entre tanto se apoderó de Villareal, y corriendo por su flanco derecho se nos reunió en los puerros de Salinas. Tomar este pueblo y destruir el fruto del trabajo de muchos meses, todo fue obra de pocas horas. A las tres de la tarde la operacion estaba concluida; y á pesar de un considerable refuerzo que recibieron los rebeldes por el camino real de Mondragon, nuestras tropas regresaban á las seis á Vitoria, sin que en una retirada tan difícil, de posicion en posicion, se atreviese á picar nuestra retaguardia.

El resultado de esta expedicion, que solo nos ha costado un muerto y pocos heridos, ha sido llamar fuerzas enemigas sobre este punto, para aliviar de ellas al general en jefe en su importante empresa de las líneas de Hernani: ocupar dos de los pueblos que

el enemigo considera como sus baluartes invencibles, y dominar y destruir las inmensas obras que por espacio de un año habia ocupado y consideraba como inespugnables. Aun se hubiera llevado mas adelante la empresa si lo pantanoso del terreno, lo continuo de la lluvia y quince horas de fatiga no hubieran hecho inhumano, imprudente y arriesgado el campamento de una noche. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para que se digne elevarlo al conocimiento de S. M.

Igual parte da á S. M. el vizconde Das Antas.

En la sesion del 23 fué aprobado el siguiente dictamen presentado el dia anterior por la comision de constitucion.

»Aprobada la constitucion en todas sus partes, debe presentarse á S. M. la Reina gobernadora para que se digne examinarla, y si lo tuviere á bien; dar su solemne aceptacion en nombre de su augusta hija la Reina doña Isabel II, y procederse en seguida á su juramento y promulgacion. Era preciso para esto obrar de acuerdo con el gobierno, y despues de haber conferenciado y convenido con este, la comision ha creído que debia proponer á la aprobacion de las cortes las disposiciones siguientes:

1.^a Las cortes remitirán una copia de la constitucion á S. M. por medio de una diputacion, con un mensaje por escrito, para que enterándose, se sirva decirles si gusta prestar solemnemente su conformidad y aceptacion en nombre de su augusta hija.

2.^a Si S. M. contesta á las cortes que está dispuesta á ella, otra diputacion extraordinaria le presentará tres ejemplares de la constitucion firmados por todos los diputados presentes, y pedirá á S. M. que se sirva señalar el dia y hora en que gusté jurarla en el congreso. S. M. respondiendo á la diputacion, tendrá á bien hacer este señalamiento.

3.^a En los tres ejemplares, pondrá S. M. de su puño la fórmula de conformidad y aceptacion, y la refrendarán todos los ministros. Uno de los ejemplares volverá á las cortes para conservarse en el congreso de los diputados, y de los otros dos, el uno quedará en el gobierno y el otro se pasará por este al senado á su debido tiempo.

4.^a El dia señalado para el juramento, concurrirán juntos á las cortes con la debida anticipacion todos los ministros y presentarán el ejemplar de la constitucion que se devuelva á ellas, para que el Presidente lea en alta voz la fórmula escrita por S. M. y anuncie del mismo modo que la aceptacion regia de la constitucion, quedará publicada en las cortes.

5.^a S. M. prestará el juramento de guardar la constitucion y las leyes, observándose para este acto el mismo ceremonial con que juró en 24 de octubre último. Luego jurará en manos de S. M. sentada en el sòlio, el Presidente de las cortes, leyendo la fórmula el secretario mas antiguo; y despues en mano del Presidente y á presencia de S. M. irán jurando todos los diputados presentes por el mismo orden, en que dan su voto en las votaciones nominales. Los diputados que no esten presentes, prestaran el juramento en las sesiones sucesivas á que concurran.

6.^a El gobierno dispondrá la solemne promulgacion y jurá de la constitucion, debiendo remitirse á las cortes testimonio del juramento que han de prestar en manos de S. M. las personas llamadas eventualmente á la sucesion del trono, y los ministros: Palacio de las cortes 22 de mayo de 1837.—Agustin Argüelles.—Joaquin Maria de Ferrer.—Manuel Maria Acebedo.—Antonio Gonzalez.—Vicente Sancho.—Pío Laborda.—Pedro Antonio de Acuña.—Salustiano de Olózaga, secretario.

En la misma sesion del 23 ocupó la tribuna y dijo el señor secretario del despacho de ESTADO: S. M. la Reina gobernadora nos ha mandado presentar á la cortes una comunicacion que comprende una propuesta de ley, que si las cortes no tienen inconveniente leeré.

»El gobierno de S. M. al ver tan felizmente concluida la reforma de nuestra constitucion, gracias á la sabiduria y patriotismo de las cortes, se congratula ya con la perspectiva halagüeña de concordia y satisfaccion que esta ley fundamental producirá seguramente en todos los buenos españoles. Sin embargo, observa que por algunos se procura maliciosamente sembrar ideas, induciendo que el congreso actual de representantes de la nacion, no debe ocuparse de alguna otra disposicion legislativa, despues de publicada la constitucion. El gobierno está persuadido de la suma conveniencia de que en el estado actual de las cosas, permanezcan en ejercicio estas cortes, hasta que se reúnan las nuevas, que S. M. se propone convocar con toda la prontitud que permitan las circunstancias. Tambien cree el gobierno, que para disipar enteramente toda duda y tranquilizar los ánimos, que sugerencias maliciosas acaso pudieran agitar, es del mayor interes público el que por medio de una ley, en que resalten la concordia y confianza reciproca de los dos poderes, se haga una declaracion esplicita sobre el particular.

Por tanto, habiendo recibido las ordenes de S. M. la Reina gobernadora, los infrascritos secretarios del despacho tienen el honor de presentar al congreso, en su real nombre, la proposicion siguiente:

No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes cortes, hasta que se reúnan las próximas conforme á la nueva constitucion.

Si así fuere acordado, cree también el gobierno que entre los muchos negocios de alta importancia que pueden someterse á la deliberación del poder legislativo, hay algunos de un interés que puede considerarse como vital para el estado; y persuadido de que es de su deber el indicarlos, tiene también el honor de recomendar al congreso que se sirva dar en sus ulteriores deliberaciones toda la preferencia posible á las siguientes.

- 1.º Las bases de los reglamentos para los dos cuerpos colegisladores.
- 2.º La ley electoral.
- 3.º Los presupuestos y negocios urgentes de hacienda, con especialidad los respectivos á recursos para sostener la guerra.
- 4.º El arreglo del clero.
- 5.º La ley de instrucción pública.
- 6.º El proyecto sobre la supresión del diezmo. Madrid 23 de mayo de 1837. — José María Calatrava. — José Landero. — Pio Pita. — Facundo Infante. — Juan Alvarez y Mendizabal.

— Del Fuero de Bayona tomamos lo siguiente:
En toda la duración de las operaciones militares hemos tenido lugar de observar, el celo y actividad de M. de Seniloes, comisario del Rey de los franceses: ha pasado infinitas veces el Bidasoa, para convenir con las autoridades francesas los medios de hacer mas eficaz la hospitalidad que se concedia á los fugitivos. También hemos visto con la mayor satisfacción las muestras de aprecio que ha recibido de los generales ingleses y españoles y podemos afirmar sin riesgo de equivocarnos que nuestro gobierno tiene en el cuartel general de las tropas españolas un hombre de talento, y de elevadas ideas, adicto á la causa de la Reina de España y digno en todos conceptos de representar á la Francia en la ejecución del tratado de la cuádruple alianza.

Barcelona 31 de mayo.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

— Con fecha 24 nos dicen de la frontera lo siguiente:

El general García con algunos batallones ocupa á Estella: la junta y los empleados se hallaban igualmente en esta ciudad.

El 20 cinco batallones carlistas á las órdenes de Zariatégui se hallaban en los Barrios y otros puntos en los alrededores de Pamplona, de modo que nadie podia salir de la plaza.

El 21 dos batallones carlistas pasaron á Lesaca para defender aquel punto en que habia muchos refugiados carlistas.

Los generales Evans y Jáuregui han pasado á S. Sebastian y sus tropas á Hernani reunidas con las de Espartero.

M. Olozabal ha sido nombrado alcalde de Irun de una de las primeras familias del país.

El cuerpo de ejército del general Evans ha dejado el 21 á las seis de la mañana las posiciones que ocupaba sobre la ribera izquierda del Bidasoa y se ha dirigido hácia Hernani para reunirse con el general en jefe.

Todos los prisioneros carlistas hechos en Fuenterrabia é Irun salieron el mismo día para S. Sebastian escoltados por el 4.º de línea español. Habia 766 soldados y 66 oficiales, entre los cuales figuraban 7 oficiales superiores. Han quedado en Irun 64 carlistas heridos que son curados en el mismo hospital en que se hallan los heridos ingleses.

El 2.º ligero español ha quedado de guarnición en Irun y Fuenterrabia. El coronel Lazama ha sido nombrado gobernador de la primera de estas dos plazas, y el de igual graduación Iturriza que mandaba el fuerte de Bidasoa lo ha sido de la segunda.

— El barco de vapor la *Colombia* desembarcó anteayer 21 en la playa de Fuenterrabia dos piezas de 32, dos de 24, dos de 12 para armar esta plaza y esperamos todavía dos obuses de á 18. Cuarenta y dos artilleros y 22 zapadores mineros de la marina Real inglesa con siete oficiales, han llegado igualmente para restablecer la plaza en un estado respetable de defensa.

Después de la capitulación de Fuenterrabia se ha hecho un inventario del material y de las municiones, del cual resulta que se hallaron en ella 205.000 cartuchos, 220 cajas de municiones de artillería, 2.856 bombas y granadas, 36 barriles de pólvora; 425 fusiles y 13 piezas de artillería de diversos calibres.

— El coronel carlista Montagut hecho prisionero en Astigarraga el 14 de marzo último se dice que ha sido fusilado el 20 en S. Sebastian por orden del gobierno español. Cuyo rigor añaden ha sido motivado, porque habiendo sido hecho prisionero este oficial y puesto en libertad por el general Rodil bajo palabra de honor de que no tomaria las armas á favor del Pretendiente, faltó á su formal promesa.

— El general Evans pasó el 20 del corriente á Bayona á visitar al general Harispe y á darle las gracias por los eficaces auxilios que prestó á los heridos de la tropa de la Reina. Tres horas después restituyóse á Behovia.

Figueras 28 de mayo.

Partes. — Día 26. — El general Harispe participa por despacho telegráfico de 24 de mayo que D. Carlos se hallaba el 21 en Castiliscar, indeciso en sus movimientos. — Una columna bastante numerosa de tropas de línea y guardias nacionales se dirigió el 20 desde Zaragoza á Huesca. El mismo día Burens entró en Tudela con cuatro batallones y 600 caballos. — Iribarren se hallaba el 21 en Tauste; cubriendo á Zaragoza y de manera á alcanzar la expedición en las llanuras entre Egea, Tauste y Suera.

El 24 los carlistas en mucho número, estaban frente de Puig-

cerdá: Royo tenia su cuartel general en Aja esperando á Tristany con 2000 hombres, para atacar á Puigcerdá el 25 por la mañana. — Las columnas carlistas se acercaron á las 9 de la mañana del 25 á Puigcerdá.

Día 27. — El general Harispe añade en su comunicacion de 24 de mayo, al despacho telegráfico del mismo día. — El 25 salieron de Puigcerdá 50 migueletes y se tirotearon hasta las 4 de la tarde con los carlistas que se hallan en Aja: habiendo tocado á arrebató, los migueletes se retiraron á toda prisa dentro la plaza. Una columna carlista sacó del puente de S. Martín á los soldados de Guadix, y se colocó en las casas que tocan cuasi las murallas.

Día 28. — Los carlistas no han atacado aun á Puigcerdá: El 26 se pasó como el anterior: Solamente ha habido un pequeño tiroteo por las partidas avanzadas de ambas partes. Los carlistas esperaban que se les reuniesen otras dos bandas que les venían de la parte de Rivas:

El general Harispe escribe con fecha del 25 que el 23 el cuerpo expedicionario y el ejército de Iribarren, se hallaban á la orilla del Gallego. Las tropas de D. Carlos ocupaban Luna y las Pedrosas. Las de Iribarren, Zuera á cuyo punto se habian dirigido desde Tasciste, pasando por Castejon. Un encuentro parecia inminente, pero no tuvo lugar por saberse que la expedición carlista habia entrado el 23 por la tarde en Verdun, pueblo situado á la entrada del valle de Anso. El cuerpo de ejército de Iribarren se componia de 10 batallones, dos escuadrones mas, la division de la Ribera y una batería de montaña perteneciente á la legion estrangera.

Irun 19 de mayo de 1837.

Sr. editor del *Guardia Nacional*.

Muy Sr. mio: Habiendo sabido que los diarios de Bayona no han especificado bien los hechos mas esenciales de la terrible lucha que ha tenido lugar en los días 17 y 18, y habiendo estado presente en las operaciones, me tomo la libertad de dirigirla á V. las noticias siguientes: El día 17 el cuerpo de ejército de la costa de Cantabria á las órdenes del bizarro general Evans, se presentó delante de Irun, el que estaba circunvalado á las dos de la tarde: á dicha hora principió el fuego de cañon que fué horroroso y duró por espacio de 20 horas sin cesar un momento; la misma noche del 17 quedamos dueños de la iglesia y afueras de la villa, y al siguiente á las 11 los valientes regimientos 1.º y 9.º y rifles (ingleses), escalaron con un valor verdaderamente admirable el fuerte del Parque y lo restante de la poblacion: á dicha hora cesaron las hostilidades quedando en nuestro poder 20 piezas de artillería, 800 prisioneros incluidos 76 oficiales: mas 400 que han perdido entre muertos y pasados á Francia, en este número se incluyen los que se han rendido en la plaza de Fuenterrabia.

Ayer 18 se presentó el general Evans al frente de esta plaza, cuya guarnición se rindió á la intimación que recibió de dicho general y después de firmada la capitulación de que incluyo copia.

La conducta de los ingleses ha sido la mas humana, pues, á pesar de que rige el atroz decreto de Durango que condena á muerte todos los prisioneros de dicha nacion, han respetado la vida de todos los que componian la guarnición de esta plaza. Movidos de tan generosa conducta los prisioneros han hecho al rey de las montañas una solicitud en que ruegan se dé el mejor tratamiento á los prisioneros ingleses y la han presentado al general Evans á fin de que le dé curso. Nuestra pérdida es de 40 muertos y 120 heridos.

Espero se servirá V. dar cabida en su apreciable periódico á estos renglones que solo contienen hechos que yo he presenciado, quedando en remitir á V. cuantas noticias juzgue dignas de ver la luz pública.

P. A. L. M. A.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 3 hasta el día 5 del corriente á las doce de su mañana.

Día 3. — De Mahon laud san Buenaventura, de 14 ton., patron Diego Torrens, con 6 mar., 16 pasag., patatas y lastre: salió el 2. — Día 4. — De Barcelona jav Santiago, de 50 ton., patron Guillermo Coll, con 11 mar., 16 pasag. y gén.: salió el 1.º De id. laud Cármen, de 22 ton., pat. Jaime Vallés, con 8 marineros, 3 pasag. y lastre: salió el id. — Día 5. — De Tortosa id. san Buenaventura, de 22 ton., pat. José Omedes, con 7 marineros, 3 pasag. y maderu: salió el id. De Marsella bateo frances Virgen del Rosario, de 56 ton., pat. Bonafé Portes, con 4 mar., 1 pasag. y lastre: salió el 26 del pasado.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona que quiera cambiar una porcion de avena del año pasado con otra igual de este, con la condicion de hacer la entrega á último de julio podrá verse con José Amer.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.